

VI.- Elaborar las recomendaciones que considere pertinentes para mejorar los procesos de planeación, recolección, evaluación, clasificación, análisis, apoyo informático, elaboración de productos, diseminación, entre otros, y que forman parte del proceso de inteligencia;

VII.- Atender oportunamente las solicitudes de información que le requieran, a fin de orientar o reorientar sus planes operativos de vigilancia en las áreas de patrullaje establecidas, particularmente aquellas consideradas de riesgo o vulnerables;

VIII.- Generar y proponer la aplicación de nuevas estrategias y acciones de protección y vigilancia mediante un esquema de patrullaje focalizado y con carácter preventivo;

IX.- Orientar las acciones tácticas para la intervención policial conjunta en la detención de grupos de delincuencia organizada, así como en la recuperación de espacios y lugares identificados como de alto riesgo; y

X.- Las demás que le señalen la Ley, sus superiores jerárquicos y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 81.- El encargado de Video Vigilancia, tiene las siguientes atribuciones:

I.- Registrar y conocer el estatus de las unidades;

II.- Dar seguimiento a los operativos y dispositivos intra e inter corporaciones;

III.- Transmitir a las unidades de las corporaciones a su cargo las instrucciones de operativos y consignas encomendadas;

IV.- Dar seguimiento de los resultados de las llamadas de emergencias;

V.- Informar de las novedades relevantes a las autoridades e instancias competentes, en los tiempos y formas establecidos;

VI.- Realizar los procesos de intervención especializada a los videos;

VII.- Registrar actividades relevantes durante su turno de trabajo; y